



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y  
JUZGAMIENTO ARTÍCULO 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202000069-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: **OLMEDO AREVALO SANDOVAL**  
APODERADO(A): Dr. JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA C.C.  
No.76.312.586– T.P. 269.625 del CSJ  
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A  
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No.  
52.431.353– T.P. 148996 del CSJ  
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
APODERADO(A): Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL – C.C. No. 1.061.696.283–  
T.P. 246.194 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2  
1er. piso.

Fecha de Audiencia: 14 de octubre de 2021, inicia 9:49 a.m, finaliza 3:11 p.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cuarenta y nueve de la mañana (9:49 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 80 CPTSS en los procesos ordinarios laborales propuestos contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

Procesos llevados a cabo en forma concentrada: **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** con radicado: **19-001-31-05-002-2020-00069-00**; JULIO CESAR DIAGO FRANCO con radicado 19-001-31-05-002-2020-00219-00 y GRACIELA LEMUS OSSA con radicado 19-001-31-05-002-202

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Asistieron las partes y sus apoderados.

**PRACTICA DE PRUEBAS**

Se declara clausurado el debate probatorio.



## ALEGATOS DE CONCLUSION

Se concede a los apoderados de las partes un término de 10 minutos a cada uno para que procedan a organizar sus argumentos.

### CONTROL DE LEGALIDAD

Los apoderados de Porvenir S.A y Colpensiones desisten de los interrogatorios, del señor OLMEDO AREVALO SANDOVAL y JULIO CESAR DIAGO FRANCO, quedando corregida la omisión del despacho al llevar a cabo la práctica de pruebas y declarar clausurado el debate probatorio.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**Primero. NEGAR LAS PRETENSIONES** en cada una de las demandas propuestas por los señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** y **JULIO CESAR DIAGO FRANCO**, conforme a las razones de orden jurídico y probatorio expuestas en esta audiencia de juzgamiento.

**Segundo. CONDENAR** en costas a los señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** y **JULIO CESAR DIAGO FRANCO**. **FIJAR** las Agencias en Derecho en favor de PORVENIR y COLPENSIONES en una suma igual a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

**Tercero.** En caso de que esta decisión adversa a los señores **OLMEDO AREVALO SANDOVAL** y **JULIO CESAR DIAGO FRANCO** no fuera apelada, **REMITASE** el proceso a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta.

**Cuarto.** Declarar la inexistencia de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 12 de mayo de 1995 se atribuye a la señora **GRACIELA LEMUS ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.559.336 a través de la AFP PORVENIR S.A, por los motivos de orden legal y probatorio expuestos en esta sentencia.

**Quinto.** Consecuencia de lo anterior, la señora **GRACIELA LEMUS ACOSTA**, conserva el derecho a permanecer en el régimen de prima media con prestación



definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENAR a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo de la inexistencia del acto de traslado, tales como cotizaciones, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, rendimientos financieros con todos sus frutos e intereses que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la inexistencia que se declara.

**Sexto.** Negar la excepción de prescripción propuesta en este proceso ordinario laboral.

**Séptimo. CONDENAR** en costas a PORVENIR S.A en favor de la señora **GRACIELA LEMUS ACOSTA**. Se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Sin costas en relación con COLPENSIONES

**Octavo.** Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada para cada uno de estos procesos ordinarios laborales contando con la autorización de cada uno de los apoderados y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS.

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Teniendo en cuenta la intervención de los apoderados, el Despacho, Resuelve

**Resuelve: 1º.** Conceder en el grado jurisdiccional de consulta en aplicación del artículo 69 del CPTSS en relación con el señor **OLMEDO AREVALO SANDOVAL**.

**2º** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial del señor JULIO CESAR DIAGO FRANCO contra la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral ya identificado.

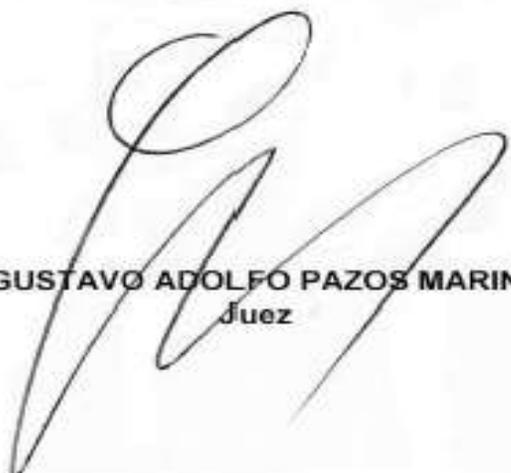
**3º.** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de PORVENIR en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora GRACIELA LEMUS ACOSTA.

**4º** Remítase cada uno de los expedientes digitales a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, con el fin de que se surta tanto el grado jurisdiccional de consulta como los recursos de apelación interpuestos previa anotación de su salida del Sistema de Gestión de la Rama judicial Siglo XXI.

**ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**



Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las tres y once (3:11 p.m.) de la tarde del 14 de octubre de 2021.



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

*Natalia Marin Flor*  
**NATALIA MARIN FLOR**  
Secretaria Ad Hoc